

Red de Abogados por la Defensa de los Derechos Estudiantiles - RADDE

RECOMENDACIONES A LOS ESTUDIANTES MOVILIZADOS

Qué hacer en caso de:
Detenciones - Desalojos - Expulsiones

Julio, 2011

Somos un grupo de abogados e instituciones a disposición para representar y defender jurídicamente, de manera gratuita, a estudiantes movilizados que resulten afectados por: expulsiones o cancelación de matrícula, víctimas de delito o acusados de cometer un delito.

Para los casos de estudiantes víctimas de atropellos a sus derechos en el contexto de las movilizaciones y que necesiten defensa jurídica, contáctenos a: **raddechile@gmail.com**

Miembros de la RADDE

- Agrupación Familiares Ejecutados Políticos
- Asociación Chilena Pro Naciones Unidas ACHNU
- Campaña Movilizándonos por Ley de Protección de Derechos
- Programa de Derecho de la Infancia, Universidad Central
- Comisión Chilena de Derechos Humanos
- Defensoría Popular
- Foro Educación de Calidad para Todos
- La Caleta
- Red de ONGs Infancia y Juventud Chile

¿Qué hacer frente a un desalojo?

Ante todo, instamos a los estudiantes que mantienen sus colegios “tomados” a adoptar algunas medidas y considerar a lo menos lo siguiente:

1.- En el caso de los colegios o liceos **MUNICIPALES**, el **ÚNICO** que puede ordenar el desalojo es el **ALCALDE**, en su calidad de “sostenedor” y responsable de la administración de dichos establecimientos. Pudiera ser que el Alcalde “delegue” dicha atribución en los directores de establecimientos educacionales, pero en definitiva es él el responsable directo.

2.- En el caso de los colegios o liceos **PARTICULARES SUBVENCIONADOS**, el **ÚNICO** que puede ordenar el desalojo es el “presidente del directorio de la corporación” (dueño), o una parte de sus miembros. Dicha medida la lleva a cabo el director o rector del establecimiento, por delegación del sostenedor.

3.- En el caso de los establecimientos superiores de educación (Universidades, Centros de Formación Técnico o Institutos Profesionales) el **ÚNICO** que puede ordenar el desalojo es el presidente del directorio, a través del rector de dichas casas de estudios. En este sentido, comúnmente lo que ocurre es que el Rector “asume” dicha responsabilidad, pero a instancias del directorio.

¿QUÉ HACEMOS SI EXISTE LA ORDEN DE DESALOJO?

1.- Instruir a los estudiantes que Carabineros llegará a los establecimientos educacionales, **SIEMPRE DISTINGUIENDO SI SON COLEGIOS O CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES**, anunciando que existe una orden de desalojo y que deberán hacer entrega del recinto en forma pacífica, o bien si existe resistencia de parte de los estudiantes, carabineros procederá a ingresar, utilizando la fuerza acostumbrada. **ESTA ES UNA DECISION DE LOS ESTUDIANTES.**

2.- En el caso de optar por entregar el colegio en forma voluntaria, **NO EXISTIRÁN REGISTROS “OFICIALES” DE QUIENES ESTUVIERON AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO**, por tanto no podrían aplicarse medidas en contra de dichos estudiantes. Si los estudiantes optan por “resistir” el desalojo, Fuerzas Especiales de Carabineros ingresarán al colegio y por ende serán **DETENIDOS** y trasladados a un recinto policial, circunstancia que constará en un registro oficial que se denomina parte policial, donde serán individualizados aquellos y servirá como antecedente para iniciar “sumarios internos” y eventualmente la aplicación de alguna medida disciplinaria.

3.- Deben tomar nota de los funcionarios policiales que participan del desalojo, principalmente del oficial a cargo, rango, nombre y unidad policial a la cual pertenece, más el número de oficio que contempla la orden de desalojo, fecha de emisión y responsable que la solicita.

4.- Finalmente debemos sugerir que ante una acción de desalojo y si existe “preocupación o temor” por parte de los estudiantes que se encuentran al interior del recinto, es recomendable que hagan abandono voluntario, para

efectos de evitar abusos policiales y violencia excesiva de éstos, más lo señalado en el punto 2 anterior.

5.- Si se procede a desalojar el inmueble, sugerimos adoptar las siguientes medidas:

a) El (la) dirigente estudiantil, debe manejar el teléfono de la autoridad responsable del establecimiento educacional, es decir, del director (a) o rector(a), para llamarlo y exigir su presencia en el recinto.

b) La entrega material del recinto debe ser hecha **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a la autoridad competente, es decir, al rector o director(a) del recinto, o bien al representante de la municipalidad o del sostenedor. A nadie más.

c) Durante el tiempo que transcurre entre la exhibición de la orden de desalojo y el desalojo mismo, deben retirar todas las especies de los estudiantes, es decir, mochilas, sacos de dormir, vestuario, enseres, etc. para efectos de evitar que éstos se pierdan o puedan ser mal utilizados por terceros extraños.

d) Se sugiere levantar una acta de entrega del recinto educacional, en la cual conste: las personas que asisten a dicha suscripción, por ejemplo, rector(a), inspectora, directora de educacional municipal, etc.; estudiantes movilizados; algún representante de padres y/o apoderados -a lo menos- de modo que den cuenta del estado en que se entrega el establecimiento, firmando aquella todos los comparecientes y asistentes.

e) Grabar y registrar fotográficamente la entrega del recinto, captando todo el recorrido que se haga del recinto, es decir, salas de clases, laboratorios, oficinas, salas auxiliares, comedores, casinos, gimnasios, teatros, etc., para efectos de dar cuenta del estado en que se hace dicha entrega.

¿Qué hacer frente a las detenciones en manifestaciones?

Cuando con ocasión del llamado a manifestarse se producen detenciones, éstas se llevan a cabo bajo el inexistente argumento de haber alterado el orden público (art. 269 del Código Penal), o bien en el último tiempo se ha estrenado la “retención” con el solo objeto de conducir el detenido a la comisaría para efectos de controlar la identidad del personaje.

Para ello debemos distinguir entre:

a) **Personas mayores de 14 años y menores de 18 años:** Quienes deberían ser detenidos por un plazo máximo de 8 horas. Aquí debemos precisar que esta situación se producirá en términos generales, salvo el caso en que se le imputen cargos distintos al de desordenes públicos simples, período dentro del cual se corroborará

su domicilio, luego de lo cual será dejado en libertad. Es recomendable que un adulto responsable se acerque a la Comisaría, pues en algunos casos, se exige este requisito para entregarlo.

b) **Personas menores de 14 años:** Tratándose de desordenes públicos simples o situaciones menos graves, podrán ser retenidos hasta que se restablezca el orden público, caso en el cual Carabineros deberá entregar al menor en forma inmediata a sus padres o bien a las personas que lo tengan bajo su cuidado y si aquello no fuera posible, será entregado a un adulto quien será responsable del menor, privilegiándose aquellos con quienes mantuviere una relación de parentesco.

DERECHOS DEL DETENIDO

Estos se encuentran establecidos en el artículo 93 del Código Procesal Penal.

- 1) CONOCER EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN y ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti cometiendo un delito.
- 2) SER INFORMADO de manera específica y clara, acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
- 3) GUARDAR SILENCIO, es decir, no puede ser obligado a declarar (lo más recomendable)
- 4) NO SER TRATADO COMO CULPABLE mientras no sea condenado a través de una sentencia firme y, en todo caso, tiene derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. No puede ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene un Juez.
- 5) A QUE SE SEPA QUE ESTÁ DETENIDO: El detenido tiene derecho a que, en su presencia, se informe a su familia o a otras personas que se encuentra detenido, por qué motivo y en qué lugar.
- 6) A SER INFORMADO DE LOS DERECHOS DEL DETENIDO

RECOMENDACIONES A LOS ESTUDIANTES

- No portar armas blancas (incluso tip-top)
- Portar el carnet de identidad siempre, para evitar el registro, aunque la agenda corta permite el registro de ropas y mochila en el control de identidad
- Tener una dirección común para dar en la comisaría, en donde existe una persona que compruebe que el detenido vive ahí, por ejemplo, decir que es el teléfono y dirección de una pensión de estudiantes.
Ojo: si se dan direcciones falsas está el riesgo de que al ser citado y comprobarse que la persona no vive ahí, se dicte orden de detención, y luego de eso, ante otra detención, o ante un control de identidad, la persona es llevada a audiencia de control de detención. Por tanto la dirección entregada debe ser una en donde se puedan recibir las citaciones.
- Insistir en el derecho a permanecer en silencio, no otorgando ningún dato más que el nombre y RUT. Y en el derecho a no firmar nada que contenga declaraciones que puedan ser utilizadas posteriormente por Carabineros, sólo firmar el acta de que se dio lectura a los derechos del detenido y el papel para salir de la comisaría.

¿Qué hacer frente a una expulsión o cancelación de matrícula?

Para estudiantes secundarios:

1.- Se necesita conocer el **REGLAMENTO INTERNO** o **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR** (no necesariamente el que está en la libreta de comunicaciones) que es la normativa legal que rige todos los establecimientos educacionales, sean éstos municipales o particulares subvencionados. Para esto sugerimos a los estudiantes que están siendo parte de las movilizaciones y de las “tomas” de sus colegios, que estudien dicha regulación, o bien nos proporcionen y nos hagan llegar esta herramienta legal para estudiarla y a partir de aquel examen, recomendar las estrategias a seguir.

2.- En dicho reglamento o manual, se consignan el procedimiento, las transgresiones que –supuestamente- cometen los estudiantes, las sanciones a las que eventualmente serán objeto

y, lo más importante, las instancias de apelación frente a dichas medidas.

3.- Debemos aclarar que si dicho documento no es aplicado en forma rigurosa o no se cumplen las normas allí contenidas, como por ejemplo la denominación de las faltas, las sanciones asimiladas a ellas, los recursos disponibles, la posibilidad de formular descargos, ser considerado inocente, conocer la instancia resolutoria, entre otras, podría ser susceptible de la interposición de la acción constitucional de protección (conocido como recurso de protección), consagrada en la Constitución Política, en su art. 20, cuyo plazo legal es de 30 días corridos, desde el momento en que se efectuó la comunicación de la sanción adoptada. **OJO QUE ES UN PLAZO LEGAL Y FATAL, NO PRORROGABLE**, es decir, si no es presentado dentro de dicho plazo, será rechazado de plano.

Sugerencias ante abusos policiales

Es sabido que, ante las diversas formas de movilización que despliegan los estudiantes, sean estos secundarios y universitarios, funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros actúan con inusitada violencia y brutalidad y, en no pocos casos, muchos jóvenes son víctimas de atropellos a los derechos esenciales de todo ser humano, como golpes de pie y de puño, agresión con bastones retractiles, uso indiscriminado de gases lacrimógenos, insultos y amenazas, entre otras conductas ilícitas.

Junto con ello, dichos funcionarios suelen incurrir en algunas irregularidades y faltas al ordenamiento jurídico que esa institución regula, como por ejemplo, las establecidas en el Reglamento de Disciplina N° 11 de carabineros. A saber:

Art. 22° N° 5 en lo relativo al abuso de autoridad.

Art. 22 N° 6 letra h) No usar la placa de servicio u ocultarla para evitar su identificación;

Art. 33, que se refiere a las circunstancias agravantes que

cometen los funcionarios policiales, como por ejemplo:

Letra d) Cometer la falta en forma colectiva.

Letra e) Falta atentatoria al decoro y dignidad policial.

Letra f) Importar la falta un descrédito o desprestigio para la institución o un menoscabo para el servicio.

Letra h) Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica o de funciones.

Ante las señaladas faltas que cometen Carabineros, sugerimos realizar:

1.- Denuncia administrativa ante el Director General de Carabineros, por faltas al reglamento de disciplina N° 11 y 15 sobre sumarios administrativos.

2.- Querellas criminales por delitos, tales como, las contenidas en los artículos 255 y 256 del Código Penal, esto es, **ABUSO CONTRA PARTICULARES**; las relativas a **LESIONES** contenidas en el artículo 397 del Código Penal; la contenida en el artículo 150 A del Código Penal, relativos a la aplicación de tormentos (torturas) o apremios ilegítimos; la contenida en el artículo 366 del Código Penal, relativa a los **ABUSOS SEXUALES** que se cometen en comisarías, cuando desnudan, tocan y vejan a los detenidos, sean estos mujeres u hombres.